

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA**

Carrera 57 No. 43-91 -CAN Piso 5° de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN DE TUTELA

Expediente No. 11001-33-36-033-2019-0020900

Accionante: AURELIO JIMÉNEZ VÁSQUEZ

Accionado: NACION – PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y OTROS

Auto interlocutorio No. 767

Procede el despacho a decidir sobre la admisión de la acción de amparo impetrada por el señor AURELIO JIMÉNEZ VÁSQUEZ, contra la Nación Presidencia de la República, Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio; la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV; Departamento Administrativo para la Prosperidad- Social DAPS; Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA; Alcaldía Mayor de Bogotá- Secretaría del Hábitat.

I. ANTECEDENTES

1. En ejercicio de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, reglamentada por el Decreto 2591 de 1991, el señor Ricardo Jiménez Calderón, presentó junto con otros actores, acción de amparo, dirigida ante los Tribunales Administrativos de Cundinamarca, en búsqueda de la protección de los derechos fundamentales que a su criterio han sido vulnerados y en contra de la Nación Presidencia de la República, Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio; la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas –UARIV; Departamento Administrativo para la Prosperidad- Social DAPS; Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA; Alcaldía Mayor de Bogotá- Secretaría del Hábitat.

2. El Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Cuarta, resolvió remitir la presente acción por razones de competencia a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá D.C., de acuerdo con la información que se desprende de la página de la Rama Judicial y por reparto correspondió al Juzgado Noveno (9) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C..

3. En Proveído del 3 de julio de 2019, el Juzgado Noveno (9) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. dispuso desagregar los documentos

relacionados con los 165 accionantes diferentes al señor Ricardo Jiménez Calderón y conformar demandas individuales, a las cuales debía anexarse el escrito de tutela inicial y someter dichas demandas a reparto, entre ellas la del señor AURELIO JIMÉNEZ VÁSQUEZ, que por reparto del 8 de julio de la presente anualidad le correspondió a este Despacho Judicial.

II CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, dispone:

"(...) ARTICULO 37.-Primera instancia. (Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud.)"

El que interponga la acción de tutela deberá manifestar, bajo la gravedad del juramento, que no ha presentado otra respecto de los mismos hechos y derechos. Al recibir la solicitud, se le advertirá sobre las consecuencias penales del falso testimonio. (...)

Una vez revisado el escrito de la tutela, se pudo constatar que en ella se invoca la protección de los derechos fundamentales de petición; a la vida digna; a la igualdad, a la salud y a la educación, presuntamente vulnerados por la Nación Presidencia de la República, Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio; la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV; Departamento Administrativo para la Prosperidad- Social DAPS; Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA; Alcaldía Mayor de Bogotá- Secretaría del Hábitat.

No obstante lo anterior, se observó que el referido escrito no contiene la manifestación hecha bajo la gravedad de juramento por parte del actor de que no ha presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos que dieron origen a la presente solicitud, tal y como lo dispone el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991.

De otra parte en el escrito de tutela se afirmó que las entidades accionadas han omitido dar respuesta a las peticiones allegadas por quienes actúan como accionantes, no obstante, no se observan las peticiones elevadas ante aquellas que den cuenta de dicha afirmación.

En vista de lo anteriormente señalado y teniendo en cuenta lo preceptuado por el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991, en el que se señala:

"(...)ARTICULO 17.-Corrección de la solicitud. Si no pudiese determinarse el hecho o la razón que motiva la solicitud de tutela se prevendrá al solicitante para que la corrija en el término de tres días, los cuales deberán señalarse concretamente en la correspondiente providencia. Si no los corrigiere, la solicitud podrá ser rechazada de plano.(...)"

Se dispondrá conceder al accionante el término de tres (3) días para que corrija los yerros aquí descritos, con el fin de dar trámite a su solicitud de amparo.

En Consecuencia, **SE DISPONE:**

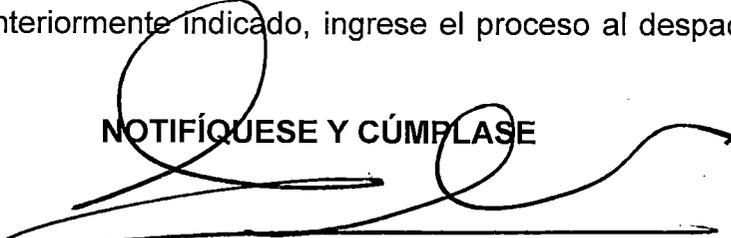
1) Avocar conocimiento de la presente acción de amparo, allegada por el señor AURELIO JIMÉNEZ VÁSQUEZ contra la Nación Presidencia de la República, Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio; la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas –UARIV; Departamento Administrativo para la Prosperidad- Social DAPS; Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA; Alcaldía Mayor de Bogotá- Secretaría del Hábitat.

2) Conceder al accionante AURELIO JIMÉNEZ VÁSQUEZ, el término de tres (3) días, contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, para que corrija la solicitud de amparo, en el sentido de: (i) manifestar si ha formulado peticiones ante las entidades accionadas y de ser así, indicar si éstas han sido verbales o escritas, en el caso de ser escritas deberá allegarlas al proceso; (ii) manifestar bajo la gravedad de juramento, de acuerdo con lo señalado en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, no haber formulados otras solicitudes de amparo, respecto de los hechos, derechos y pretensiones aquí señalados.

3) NOTIFÍQUESE la presente decisión de manera inmediata al actor AURELIO JIMÉNEZ VÁSQUEZ.

4) Cumplido lo anteriormente indicado, ingrese el proceso al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 10-07-2019 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. _____

SECRETARIA